

**LA
RED**
DE POLÍTICAS
PÚBLICAS



**RAZONES POR LAS QUE LOS MUNICIPIOS DEBEN IMPLEMENTAR
POLÍTICAS PÚBLICAS DE EQUILIBRIO POBLACIONAL
CANINO Y FELINO.**

IMPACTO EN LA SALUD PÚBLICA Y AMBIENTAL.

LIMITACIONES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES.

ÍNDICE

Necesidad de implementación de políticas públicas de equilibrio poblacional canino y felino (castraciones masivas).....	3
Introducción.....	3
El papel de los colegios de veterinarios.....	4
Algunos encuadres jurisdiccionales.....	8
Córdoba.....	8
Santa Fe.....	8
Buenos Aires	10
Los intentos de los Colegios Veterinarios de controlar al poder público.....	12
Normativas de los colegios veterinarios.....	15

NECESIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE EQUILIBRIO POBLACIONAL CANINO Y FELINO (CASTRACIONES MASIVAS).

RESPONSABILIDADES DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS QUE EMANAN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y DE LAS CONSTITUCIONES PROVINCIALES.

IMPROCEDENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COLEGIOS VETERINARIOS EN LA DIAGRAMACIÓN, GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTAS POLÍTICAS

INTRODUCCIÓN

Existe el deber de control de la población de los animales domesticados, tanto los que residen en hogares como en la vía pública.

El hombre, al haber establecido un contrato tácito con ciertas especies en su momento salvajes (por ejemplo, perros y gatos), a través del cual les proveía alimentación y albergue a cambio de protección y compañía, generó un proceso de “selección artificial” que trajo – entre otras - las siguientes consecuencias:

- ☪ Ineptitud para sobrevivir por sus propios medios en ambientes naturales.
- ☪ Humanización de estas especies y conexión afectiva entre ellas y los domesticantes.
- ☪ Sobrepoblación de las especies domesticadas debido a la alteración de las condiciones naturales de autorregulación poblacional.

Todo ello lleva al siguiente enunciado: **el hombre al alterar las reglas de la selección natural –más allá de cualquier apreciación axiológica que ello merezca– debe afrontar las consecuencias negativas de su accionar.**

Es necesario el control de estas poblaciones pues, lo que una vez fue un contrato beneficioso para dichos conjuntos poblacionales, hoy es perjudicial.

El resabio contractual se reduce a una absoluta y completa dependencia de los mismos.

Sin embargo, **y más allá del principio contractual “PACTA SUND SERVANDA” (los pactos deben cumplirse), existen motivos en el orden de lo práctico para que el hombre cuide y controle la reproducción de los animales domésticos.**

Frente a la opción de la aniquilación absoluta de los seres domesticados – respuesta que más allá de su reproche ético representaría un rechazo de la población en general y una crueldad

abominable hacia las especies, amén del histórico fracaso que han constituido las matanzas – existe el control ético de la población y, consecuentemente, de las enfermedades zoonóticas que se retroalimentan, que viene a remediar los estragos de la domesticación. Ésta tuvo como **consecuencia la pérdida, para especies domesticadas como perros y gatos, de la posibilidad de CONTROLAR EL TAMAÑO DE SUS DESCENDENCIAS, es decir, el crecimiento de sus poblaciones, derivando, primeramente, en el sufrimiento y mortalidad para los animales y, por añadidura, en implicancias de salud pública para las comunidades humanas.**

Y es el Estado, en todos sus niveles, como representante de la población humana, quien debe velar por el interés social y debe defender al pueblo, de donde emana su poder. Así la omisión o pasividad del Estado implica una segunda violación al principio pacta sunt servanda: incumplimiento del contrato social.

En este caso, la Comuna o Municipio, como guardián inmediato de la población, en su condición de Estado, debe defender “la salud pública”.

EL PAPEL DE LOS COLEGIOS DE VETERINARIOS

Las presiones de los Colegios profesionales hacia el Estado Municipal son en todo reprochables. Los intereses económicos se traducen en protocolos imposibles de cumplir con el fin de llevar al fracaso a cualquier programa masivo de castración.

Entre la colisión de dos intereses, es decir, el de los Colegios como representantes de los profesionales y el de la Comuna o Municipio como representante de la población (y en cuanto a lo que refiere al derecho constitucional de un ambiente sano), prevalece el segundo por los siguientes fundamentos:

Es superior el derecho a un ambiente sano a los intereses económicos de los Colegios Profesionales.

El verdadero poder de policía pertenece al Estado que delega potestades a los Colegios profesionales incorrectamente. **Debido a ello, si el Estado, frente a una situación que compromete un interés de la población, recibe trabas de los colegios profesionales, no sólo puede hacer caso omiso de los excesivos protocolos de dichos Colegios o a su exigencia acerca de aprobaciones que “deberían darle al Estado” sino que tiene el deber de hacerlo e inclusive puede ser compelido por el poder judicial en tal sentido.**

De tal manera, **el Estado es responsable por omisión y las Ongs – como cualquier ciudadano – se encuentran habilitadas por acción de amparo a compeler a las Comunas y/o Municipios a realizar políticas acordes a lo preceptuado, y más aún, quienes se encuentren afectados tienen un derecho subjetivo de ser indemnizados por el Estado.**

Por su parte, los Colegios Profesionales no tienen facultades para restringir al Estado de aplicar políticas de salud pública¹. **Todo intento de restricción (motivado en competencia desleal, rigurosos protocolos, etc.) implica una vulneración a las facultades del Estado que**

¹ Constitución de la Provincia De Córdoba: Art. 37 “Tienen a su cargo la defensa y promoción de sus intereses específicos y gozan de las atribuciones que la ley estime necesarias para el desempeño de sus funciones, con arreglo a los principios de leal colaboración mutua y subordinación al bien común, sin perjuicio de la jurisdicción de los poderes del Estado”
<http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/%28vLeyesxNro%29/CP00?OpenDocument>

debe hacer caso omiso, so pena de incumplir con los deberes constitucionales que pesa sobre ellos.

En tal sentido:

El Art. 41 de la Constitución Nacional² establece: “Todos los habitantes gozan del **derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano** y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.”

El Art. 43 de la Constitución Nacional² establece: “Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u **omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley**. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y **en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente**, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, **el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.**”

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre³ (con jerarquía constitucional) establece en el capítulo 1, Art. XI. “**Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales**, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”

² Constitución de la Nación Argentina (22 de agosto de 1994)

³ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, 1948. http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=1000

La Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ (con jerarquía constitucional) en su art. 3 establece: “**Todo individuo tiene derecho a la vida**, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ (con jerarquía constitucional) establece en su art. 12:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del **más alto nivel posible de salud física y mental**.

Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) **La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;**
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

La **Ley N° 23.592**⁶ establece que se **adopten medidas para quienes arbitrariamente impidan el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales** reconocidos en la Constitución Nacional. Para ello instaura:

ARTICULO 1° . - **Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio** o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.

⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_07_der_echos_economicos_sociales_culturales.pdf

⁶ Ley N° 23.592 Actos Discriminatorios <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20465/texact.htm>

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, **posición económica, condición social** o caracteres físicos.

El Decreto Nacional 1088/2011⁷ establece: “Que se prevé que las campañas de esterilización deberán ser organizadas en forma estratégica, propendiendo a que la esterilización sea **quirúrgica, temprana, masiva, sistemática, de ambos sexos, extendida en el tiempo, no excluyente y gratuita.**

Art. 2: (...) Asimismo, deberá propiciar la elaboración, el desarrollo y la implementación de políticas de sanidad adecuadas para la preservación de perros y gatos que, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, garanticen la disminución y posterior eliminación de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica reduciendo el riesgo de enfermedades zoonóticas preservando la salud humana, así como el control de la población canina y felina mediante campañas de castración organizadas en forma estratégica, **propendiendo a que la castración sea quirúrgica, temprana, masiva, sistemática, de ambos sexos, extendida en el tiempo, no excluyente y gratuita.**”

ALGUNOS ENCUADRES JURISDICCIONALES

CÓRDOBA

En el caso del Colegio de Médicos Veterinarios de la Pcia de Córdoba, sus funciones tienen solamente el alcance que expresamente la Ley les delegue sobre el mismo. Ley 6515 Pcia. de Córdoba⁸, Art. 36: “la competencia del colegio en todo lo relativo a la profesión del médico veterinario es sin perjuicio de la tutela de la salud pública y poder de policía sanitaria que corresponde al ministerio de bienestar social”.

Los Municipios y Comunas de la Pcia. de Córdoba tienen legitimación sobre cuestiones de sanidad ambiental. Ésta surge del Art. 186 de la Constitución Provincial que establece: “1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común. 6. Realizar obras

⁷ “Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos.” B.O. 20/07/11

⁸ Ley 6515 Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba

públicas y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de particulares. 7. Atender las siguientes materias: salubridad; salud y centros asistenciales; higiene y moralidad pública; (...) protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental; 14. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por esta Constitución y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado.”

SANTA FE

La ley 13.383⁹ de la Provincia de Santa Fe es muy claro en sus fundamentos en este sentido: “Los perros y los gatos fueron domesticados hace miles de años por conveniencia del hombre. De un estado salvaje o silvestre pasaron a ser animales de compañía, compartiendo vivienda y comida con el ser humano, del cual en última instancia terminaron dependiendo. En estado natural, los animales tienden a autorregular su crecimiento poblacional. Rigen leyes de comportamiento específicas a cada especie, y así, por ejemplo, en el caso de los perros, sólo los machos dominantes pueden procrear para asegurar la supervivencia de la especie. A raíz de la interferencia del hombre, tanto perros como gatos ven incrementadas sus "chances" de supervivencia (comida, hogar, cuidados). En el caso de los perros (que en estado salvaje hubieran pertenecido a jaurías socialmente organizadas con un esquema rígido de obediencia), los animales de las ciudades presentan una falta de jerarquización natural, lo cual desemboca en una reproducción anárquica y descontrolada.”

“Si no se trabaja sobre la salud de los animales, tanto en lo que se refiere a las zoonosis como en cuanto a las enfermedades propias de los animales, y si tampoco se trabaja en lograr un control eficaz en la superpoblación de perros y gatos, no sólo se está descuidando a los animales, sino **que tampoco se está cuidando la Salud Pública.**”

La castración es el único método ético, práctico, económico y definitivo para controlar la superpoblación de perros y gatos, que consiste en un procedimiento quirúrgico simple, que no acarrea riesgos para el animal, sino por el contrario, le evita enfermedades y sufrimientos tales como: tumores hormonodependientes (mamas, útero, próstata, testículos, etc.), infecciones uterinas, enfermedades venéreas, embarazos psicológicos, muerte de parto o post-parto, descalcificación, fugas, accidentes, peleas y mordeduras. **La duración de la intervención quirúrgica que se realiza bajo anestesia general, es de cinco minutos para las gatas y siete**

⁹ Ley 13383 de Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos:

<https://www.santafe.gov.ar/boletinoficial/recursos/boletines/9-01-2014ley13383-2014.html>

minutos para las perras, siendo algo menor los tiempos en el caso de tratarse de machos. Un animal doméstico castrado es: más casero, más guardián, más saludable, más longevo y menos agresivo con sus dueños. Es esencial que todos tengan derecho a ser incluidos en la prevención y que la gente tenga el derecho de elegir. El servicio debe ser para todos. No sólo por una cuestión ideológica que determina que el servicio público debe ser precisamente eso, público, sino porque, al igual que en la medicina para humanos y en la educación, el hecho de que el hospital o la escuela sea sólo para pobres, deriva inexorablemente en la existencia de dos "medicinas", o de dos "educaciones", la que es para los ricos y la que es para los pobres, lo que invariablemente disminuye la calidad del servicio al limitarse a los sectores más desprotegidos. Así como, aún quienes tienen medios económicos suficientes para recurrir a un médico privado o a la medicina prepaga, tienen derecho a recurrir al hospital público, y así como quienes tienen medios económicos suficientes para enviar a sus hijos a escuelas o universidades privadas tienen derecho a enviarlos a establecimientos públicos, los mismos criterios deben utilizarse en la implementación de este método de control de la superpoblación de perros y gatos.

Es importante recordar que en la década del '70, en plena epidemia de rabia el Estado Nacional se planteó la necesidad de salir a vacunar animales gratuitamente. Pero los veterinarios privados se opusieron a esto. Forcejearon, y finalmente aceptaron que el Estado fuera a vacunar gratuitamente... pero sólo a las "villas". Pero, así, la epidemia seguía sin poder controlarse, y como no sólo morían animales, sino que moría gente, el Estado tomó la decisión política de salir a vacunar gratuitamente "puerta por puerta". Sólo así se logró terminar con la epidemia. Cuando el Estado puso derechos inviolables de los habitantes por encima de intereses sectoriales, garantizando el cumplimiento de su función a través del resguardo de los mismos como bien supremo social, sanitario y ambiental.

BUENOS AIRES

Los municipios de la provincia de Buenos Aires deben cumplir con la Ley 13879/08 de control de sobrepoblación de perros y gatos, y cumplir su Decreto Reglamentario n° 400¹⁰.

¹⁰ Decreto 400-11-Reglamentación Ley 13879-Prohibición de eutanasia <http://cypba.org/decreto-400-11-reglamentacion-ley-13879-prohibicion-de-eutanasia/>

El 16/1/2018 el diario La Nación publicó un informe del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Buenos que declara la existencia de unos 6 millones de perros y gatos viviendo en las calles¹¹ de la provincia sin presentar soluciones ni causas.

La reproducción geométrica por la cual una hembra canina y sus descendientes llegan en 7 años a sumar unos 5400 animales y la falta de castraciones en cantidad suficiente para evitar los nacimientos, produjeron esa descomunal sobrepoblación **lo que prueba que las políticas públicas no han sido las adecuadas.**

La Ley 13.879/11 tiene como objetivo que los Municipios y Comunas de la provincia alcancen el equilibrio poblacional exclusivamente mediante castraciones masivas, único método ético aceptable, frente a las matanzas que se venían realizando en gran parte de la provincia (que jamás solucionaron el problema).

El Decreto n° 400/11 reglamentario de la citada Ley explica en su **ART. 2º: El Estado municipal y provincial, en su condición de autoridades sanitarias rectoras, implementarán las estrategias y acciones que permitan alcanzar el equilibrio entre la población animal, la humana y el medio ambiente, a fines de lograr una sana convivencia entre ellos. Se entiende por equilibrio de perros y gatos a la equiparación y sostenimiento en el tiempo del número de nacimientos con la disponibilidad de hogares que puedan cumplimentar con la tenencia responsable.**

De acá surge claramente la responsabilidad de los municipios en la aplicación de esta ley.

Responsabilidad que también está determinada por la propia Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires Ley n° 6769/58¹² que establece que corresponde al Municipio “...**reglamentar la protección y cuidado de los animales entendiéndose que dentro de las atribuciones que comprende se encuentran aquellas medidas, acciones y servicios necesarios para conservar y cuidar la salud de los mismos**”.

Es decir que corresponde a los Municipios la protección y cuidado de los animales per se, cuidado que incluye su salud y reproducción controlada.

¹¹ Seis millones de perros y gatos viven en las calles bonaerenses <https://www.lanacion.com.ar/buenos-aires/seis-millones-de-perros-y-gatos-viven-en-las-calles-bonaerenses-nid2100956>

¹² Ley Orgánica de las Municipalidades <http://www.saij.gob.ar/6769-local-buenos-aires-ley-organica-municipalidades-lpb0006769-1958-04-29/123456789-0abc-defg-967-6000bvorpyel?>

También la importancia de cuidar la salud de los animales de compañía, perros y gatos, que conviven con las personas se corresponde con las responsabilidades del Municipio en materia de protección del Ambiente y de la Salud Pública, evitando riesgos a la población.

Para esto es clave optimizar el uso del recurso público capacitando a su personal, en especial a los veterinarios y a sus equipos, en castraciones a ritmo de campaña, técnica a través de la cual un veterinario castra unos 40 animales por día (algunos llegando a 100 por jornada completa), como se puede corroborar en Municipios como Almirante Brown, Vicente López, Funes y muchos otros.

La mayoría de los animales en las calles son machos sin castrar y generan mordeduras, rotura de bolsas, riesgo a los automovilistas y para sí mismos.

Los perros castrados de ambos sexos muerden tres veces menos que aquellos que no lo están, según estadísticas internacionales.

LOS INTENTOS DE LOS COLEGIOS VETERINARIOS DE CONTROLAR AL PODER PÚBLICO.

La Constitución Nacional consagra el derecho a un ambiente sano, disponiendo que las autoridades proveerán a la protección de ese derecho (Art. 41 CN) y consagra el derecho a la salud pública (Art. 33 CN).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció la obligación impostergable que tienen las autoridades públicas de garantizar con acciones positivas el derecho a la preservación de la salud (fallo “Campodónico de Beviacqua, Ana Carina c. Ministerio de Acción Social¹³”).

La Administración Pública tiene como obligación la consecución del interés público que está por encima de cualquier interés sectorial o particular.

¹³ Campodónico de Beviacqua, Ana Carina c/ Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaría de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas s/ Recurso de Hecho <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-campodonico-beviacqua-ana-carina-ministerio-salud-accion-social-secretaria-programas-salud-banco-drogas-neoplasicas-recurso-hecho-fa00000249-2000-10-24/123456789-942-0000-0ots-eupmocsollaf>

Los controles que pretende imponer el Colegio de Veterinarios sobre Municipios, haciendo torcer la voluntad administrativa, resultan de una arbitrariedad absoluta y son demostrativas del estado violatorio del derecho que tal Colegio quiere ejercer.

Pretender hacer valer potestades de las que carecen es, a todas luces, ilegítimo: un principio elemental de la Administración Pública es que de ningún modo puede someter el ejercicio de su voluntad a órganos que ni siquiera la componen y su accionar, por ende, no puede ser limitado por exigencias de una persona jurídica de derecho público no estatal.

No puede someterse la voluntad municipal al contralor y a la voluntad del Colegio de Veterinarios, so pena no ya de caer en el absurdo, sino en la flagrante violación a la República e incurrir los funcionarios municipales en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Con ese accionar lesivo para la comunidad, amparado en profundas inconstitucionalidades, se pone en riesgo a la salud pública y al ambiente, haciendo prevalecer el interés privado por sobre el interés público. **Los funcionarios públicos que permitan y den cabida a tal accionar lesivo del interés de la comunidad, deberán responder por sus actos.** Con una vasta experiencia en ese accionar, los pseudo fundamentos de los Colegios Veterinarios asumen diferentes disfraces: el más utilizado es el de “querer cuidar a los animales” aduciendo, entre otros absurdos, que en las campañas masivas corren riesgos sanitarios, y que sólo en el consultorio privado se puede garantizar la buena práctica profesional; falacia insostenible que en realidad lo que detenta es la falta de voluntad de especialización en las técnicas quirúrgicas y la división de tareas (las llamadas técnicas de Ritmo de Campaña) que hace que se puedan castrar importantes números de animales, con excelente performance y calidad a un costo sostenible para el Estado. Existen innumerables experiencias documentadas en el país y en el mundo que demuestran que la calidad de las intervenciones quirúrgicas en el marco de un Programa de Castraciones adecuado está vinculada a la calidad profesional del médico veterinario y del equipo de apoyo, quienes se han entrenado como cualquier profesional que decide dedicarse específicamente a algún área especial dentro de su campo de acción, desarrollando la respectiva expertisse, pericia, habilidad. También suelen aducir “competencia desleal” por parte de estos Programas, resultando insólito que argumenten considerar al Estado como competidor desleal, lo que equivaldría a cerrar hospitales o escuelas para “preservar” el sector privado en esos menesteres. Muchos son los ropajes que han asumido en el intento de

violar el Estado de Derecho, mucho se los ha dejado avanzar, sea por ignorancia, por desinformación o por pusilanimidad.

Mientras Argentina sufre exponencialmente un estado de sobrepoblación de animales domesticados, donde mueren de a millares por día en cada rincón del país, o hacinados en “refugios” a instancias de la desesperación de los ciudadanos que toman a su cargo el excedente poblacional, cimentando la idea en la comunidad y en la clase política que quienes se sensibilizan por esta problemática terminan siendo obligatoriamente quienes deben hacerse cargo de resolverla (ignorando buenamente que solo una política de Estado puede resolver un problema que excede a la ciudadanía y que es producto de la domesticación de las especies canina y felina), mientras animales y humanos corren un riesgo epidémico cada vez mayor en un sistema que retroalimenta no solo enfermedades sino también la naturalización de la crueldad, observamos a los Colegios Veterinarios que intentan, a cada paso, obstaculizar la implementación del Programa de Control Poblacional. ¿Ocurrirá esto porque aún para la Legislación Nacional los animales son objetos? Es una pregunta todavía sin respuesta, pero lo que sí es conocido y repudiado cada vez por más comunidades, es que este sistema de presión, contrario al interés público, es un mecanismo habitualmente empleado por diferentes Colegios Veterinarios en distintas jurisdicciones del país. Por ejemplo, ese accionar mereció un informe lapidario por parte de la entonces Presidente de la Comisión de Salud Lic. Yelicic ante la Legislatura porteña en oportunidad de defender un proyecto de servicio público de Salud Animal: “...no ha habido en todos estos años una sola muestra por parte de los nucleamientos de profesionales veterinarios de un enfoque como el que alegan en su nota, de preocupación por la Salud Pública y respeto por la vida y derechos de los animales. Por el contrario, sus intervenciones opuestas a la sanción de legislación que erradique la matanza de animales e implemente el único sistema de control poblacional de caninos y felinos que ha demostrado ser ético, eficaz y económico han colocado en grave peligro a la Salud Pública, logrando la postergación de políticas preventivas. Existe abundante documentación gráfica y audiovisual sobre el accionar de los nucleamientos que agrupan a los profesionales veterinarios que ponemos a disposición de la Sra. Presidenta de la Legislatura. El material que adjunto demuestra que, aunque lo quieran hacer aparecer como preocupación por las finanzas públicas, opinión desde el saber científico, interés por la Salud Pública o incluso por el bienestar de los animales, el trasfondo es lisa y llanamente LA DEFENSA DE INTERESES ECONÓMICOS SECTORIALES. En él, los legisladores podrán comprobar la existencia de manifestaciones de adhesión a las políticas de matanza de animales y de oposición a que el Estado brinde servicio

por considerarlo un competidor desleal. En este sentido, cabe señalar que tal actitud no registra antecedentes en otras corporaciones del área de la Salud, al menos nunca expresada de modo tan claro y abierto. Firmado Lic. Yelicic. Presidenta de la Comisión de Salud de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

También es interesante recordar una presentación del Colegio Veterinario de la Provincia de Buenos Aires ante la Gobernación reclamando contra la prestación de servicios veterinarios gratuitos por los municipios en abierta colisión, según el Colegio, con el ejercicio privado de la profesión.

La Asesoría General del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires emitió un Dictamen rechazando la presentación del Colegio Veterinario contra el servicio público. La Asesoría desestimó la presentación basándose en la Ley de Municipios de la Provincia de Buenos Aires que establece que está dentro de las funciones municipales “la protección y cuidado de los animales **sin que el servicio público colisione con el libre ejercicio de la profesión veterinaria como tampoco podría colisionar con los intereses profesionales de los médicos la instalación y funcionamiento de establecimientos sanitarios**”.

Esta presentación se hizo en el año 1990. Pese al tiempo transcurrido, los Colegios veterinarios continúan tratando de limitar o directamente suspender los servicios públicos de sanidad animal y castraciones pretendiendo tomar desprevenidos a funcionarios que no cuentan con la adecuada información y asesoramiento para marcar los límites a la injerencia de intereses corporativos sobre el interés público que los funcionarios representan y deben proteger, pagando las consecuencias los animales, la comunidad y la misma clase política en cuya cabeza recae de forma cada vez más flagrante el reclamo de resolución de esta problemática, que día tras día, mes tras mes, año tras año, se agudiza más.

Los mencionados intentos continúan hasta hoy de diferentes maneras, por ejemplo, a través de estamentos intermedios del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, dictando resoluciones o firmando, con el Colegio Veterinario, convenios cuya legalidad debe ser revisada. Así se creó la categoría de inspectores honorarios del Ministerio, categoría que no existe en la Administración Pública. Las personas designadas en base a estos convenios tampoco se hallan en la nómina de inspectores del Ministerio y, sin embargo, se presentan ante los Municipios en tal categoría.

Invocan la ley 10526¹⁴ de habilitación de establecimientos privados que, por supuesto, no se aplica a los consultorios o quirófanos de los Centros de Salud Animal y Zoonosis Municipales, ni fijos ni móviles, que deben ser habilitados por el respectivo Municipio. Tratan, así, de impedir el funcionamiento de los mismos.

Este accionar obstructivo pone en grave riesgo a la comunidad.

NORMATIVAS DE LOS COLEGIOS VETERINARIOS

La mayoría de los Municipios del país han seguido por años las directivas del Colegio Veterinario para diagramar sus políticas de control de población, directivas que siempre resultaron en la limitación del servicio. Así, muchos Municipios, desde hace décadas, adoptaron algunas o todas las medidas propulsadas por el mismo, con el consecuente fracaso del control, a la vista en todo el territorio donde no se ha implementado el Plan que sí demuestra resultados exitosos.

Algunos ejemplos de las directivas del Colegio, vinculadas al fracaso del control poblacional son:

Tercerización¹⁵: esto conlleva riesgos de sobrefacturación, imposibilidad de control de las prácticas realmente efectuadas, cobro adicional por insumos no utilizados, rechazo de pacientes por problemas comerciales o personales preexistentes, dificultades de la comunidad de adecuación a los horarios establecidos, impedimento de participación de las entidades voluntarias (el nexo de oro entre el Estado y la comunidad) para apoyar las acciones preventivas del Municipio, entre otras consecuencias.

Acceso reducido al Programa: el otorgamiento de turnos de forma poco práctica, o de manera únicamente personal y en horarios inaccesibles, a grandes distancias, etc., desmotivan a la población a hacer uso del servicio.

Limitación del servicio público sólo a familias carenciadas: violando la ley 23.592 por discriminación, se genera dilación de los tiempos de acceso al servicio, aumentando la preñez y

¹⁴ Ley N°10.526 / 87 https://www.gba.gob.ar/static/agroindustria/docs/legislacion/LEY_10526.pdf

¹⁵ Modelos de Fracasos <https://drive.google.com/open?id=1TYGrXeKKLWjbsEbDJgps5TJzjcqD8v84>

las pariciones descontroladas e incrementando exponencialmente los nacimientos y el abandono de animales de familias no carenciadas.

Requerimiento de protocolos inalcanzables: dilatan los tiempos de implementación o logran obstaculizar la voluntad política de instaurar el Programa poniendo, en cabeza de los médicos veterinarios, potestades que no les corresponden.

Limitación del servicio público en cualquiera de las características necesarias para el logro del impacto: es común que, según algunos de los pseudo argumentos mencionados, intenten obstaculizar el cumplimiento de las condiciones del Programa requeridas para lograr la solución de la problemática. Entre algunos ejemplos más, se encuentra: objeción a la inclusión de la castración en preñez, siendo primeramente que una política pública no puede tener excepciones, menos aún incumplibles (en las hembras felinas, un alto porcentaje llega en estado de preñez al servicio, dicho estado llega al 70% en primavera y en verano, pudiendo reproducirse desde los cuatro meses de edad y, siendo poliéstrica, procrea todo el año, con inmediatez a la parición anterior, lo cual genera exponencialmente colonias ferales); en segundo lugar, la decisión de castrar o no en preñez es de los usuarios del servicio. La inclusión en el Programa de esta condición no implica obligatoriedad para los usuarios, pero impedirlo, lleva directamente al fracaso de todo el esfuerzo que destine el Estado en resolver este problema: 8 de cada 10 animales no consiguen hogar y terminan en refugios, perreras, en la calle, muertos o “sacrificados”.

La situación se repite en referencia a la necesaria descentralización (acercar el Servicio a los barrios y a las zonas rurales), a la gratuidad, a la sistematicidad, no excluyentes, etc.

Todos los obstáculos que intentan interponer, tienen el mismo trasfondo corporativo-económico, en detrimento del bien común.

Todos los obstáculos que intentar interponer tienen los mismos rasgos:

- Invasión de la potestad de la autoridad que encarnan los funcionarios y legisladores elegidos por el pueblo (la más alta que el sistema político democrático tiene);
- Desautorización de las facultades que estos últimos tienen para hacer correctamente su tarea y de los mecanismos de control que están preparados para arbitrar;
- Desinterés en prepararse para las técnicas apropiadas de la correcta implementación del Programa, que intentan ocultar bajo el disfraz de que “la única posibilidad de hacer adecuadamente las intervenciones quirúrgicas es en consultorio privado”.

No es obligación para ningún médico veterinario trabajar en un Programa de este tenor. Lo que sí es obligación para un profesional y un ciudadano de bien, es no trabajar para interferirlo: es no interferir el bien común.

El fracaso de la coacción está a la vista:

PERPETUIDAD DE LA SOBREPOBLACIÓN DE PERROS Y GATOS - FALTA DE SERVICIO PÚBLICO - INEFICIENCIA DEL USO DEL RECURSO PÚBLICO EN DETRIMENTO DE LAS COMUNIDADES - LA SALUD PÚBLICA EN RIESGO.

Nada de esto se acerca a una política pública, en un país donde estas especies mueren de a millares y otros tantos permanecen sin siquiera vacunación antirrábica.

Pero las objeciones corporativas, en este sentido, brillan por su ausencia.